



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **021**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

13 FEB. 2020

Lima,

VISTOS:

El Memorando N° 168-2020-INABIF/UA de fecha 30 de Enero de 2020, emitido por la Unidad de Administración; el Informe N° 000009-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 30 de Enero de 2020 emitido por la Sub Unidad de Logística; el Memorandum N° 0001-2020 INABIF.LP_ADQ_VIV_FRES_CA_P_C de fecha 29 de Enero de 2020, emitido por el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 08-2019-INABIF "Adquisición de Alimentos Víveres Frescos" (Alimentos Víveres Carnes de Aves, Pescados y Cerdo); y, el Informe N° 059-2020/INABIF.UAJ de fecha 06 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2019 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 8-2019-INABIF "Adquisición de Alimentos Víveres Frescos" (Alimentos Víveres Carnes de Aves, Pescados y Cerdo), según relación de ítems, en adelante procedimiento de selección, con un valor estimado de S/. 7'395,000.00 (Siete Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 12 de diciembre de 2019, el Comité de Selección declara desierto el ítem paquete II – Pescados (Pescado Jurel Fileteado y Pescado Tollo de Leche Fileteado) del procedimiento de selección;

Que, a través del Oficio N° D001361-2019-OSCE-SPRI de fecha 13 de diciembre de 2019, notificado a la Entidad a través del SE@CE, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, informa sobre cuestionamientos efectuados a los productos que conforman el ítem paquete II – Pescados (Pescado Jurel Fileteado y Pescado Tollo de Leche Fileteado), indicando que dichos productos tendrían ficha técnica aprobada, por lo tanto señalan que la convocatoria de dichos bienes debió realizarse a través de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2019/Licitación Pública N° 08-2019/INABIF_ADQ_VIV_FRES_CA_P_C de fecha 18 de diciembre de 2019, el Comité de Selección informa a la Subdirección de Procesamientos de Riesgos, que los requerimientos solicitados por las áreas usuarias fueron efectuados antes de la entrada en vigencia de las fichas técnicas de los productos cuestionados;



concluyendo que se realizaran las gestiones para que la adquisición de los ítems materia de cuestionamiento sean convocados por Subasta Inversa Electrónica;

Que, con Memorándum N° 0001-2020 INABIF.LP_ADQ_VIV_FRES_CA_P_C de fecha 29 de enero de 2020, el Comité de Selección, concluye que se habría incurrido en un vicio de nulidad durante el procedimiento de selección en lo que respecta al Ítem Paquete II – Pescados (Pescado Jurel Fileteado y Pescado Tollo de leche Fileteado), toda vez que, su adquisición debió realizarse por convocatoria de Subasta inversa Electrónica pues dichos productos contarían con ficha técnica aprobada, por lo que deberá declararse su nulidad del mencionado ítem retrotrayendo el procedimiento a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 000009-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 30 de Enero de 2020, la Sub Unidad de Logística concluye que se habría incurrido en un vicio de nulidad respecto al ítem paquete II – Pescados (Pescado Jurel Fileteado y Pescado Tollo de Leche Fileteado); durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 08-2019-INABIF “Adquisición de Alimentos Víveres Frescos” (Alimentos Víveres Carnes de Aves, Pescados y Cerdo)”, dado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, tal como lo señala el artículo 44° de la Ley, debido a que se debió convocar por una Subasta Inversa Electrónica ya que dichos productos tendrían ficha técnica aprobada, por lo que deberá declararse la nulidad de oficio;

Que, a través del Memorándum N° 168-2029-INABIF/UA de fecha 30 de Enero de 2020, la Unidad de Administración, encontrándose conforme con lo informado por la Sub Unidad de Logística, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la nulidad de oficio del ítem II de la Licitación Pública N° 08-2019-INABIF “Adquisición de Alimentos Víveres Frescos”, considerando además que los alcances de la nulidad determinarían la convocatoria de un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Informe N° 059-2020-INABIF-UAJ de fecha 06 de febrero de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 08-2019-INABIF “Adquisición de Alimentos Víveres Frescos” (Alimentos víveres carnes de aves, pescados y cerdo)”, respecto al ítem paquete II – Pescados (Pescado Jurel Fileteado y Pescado Tollo de Leche Fileteado), por: 1) contravenir de normas legales y 2) prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, causales de nulidad previstas en el artículo 44° de la Ley; retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria, a través de una Subasta Inversa Electrónica. Asimismo, recomienda remitir el presente expediente y sus actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los principios que rigen la contratación pública, entre ellos: “Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y, el Principio de Publicidad: El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.”;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante La Ley, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii)





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

021

Nº

Resolución de la Dirección Ejecutiva

13 FEB. 2020

Lima,

contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Como puede advertirse, únicamente el titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; asimismo establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a la fecha de la convocatoria del proceso de selección, en adelante el Reglamento, señala que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento establece que Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, el artículo 111 del Reglamento dispone que: 1) La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos; y 2) Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad;

Que, el numeral 39.1. del artículo 39 del Reglamento establece que la Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Asimismo, establece que cada ítem constituye un



procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, en tal sentido, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 001-2019/Licitación Pública N° 08-2019/INABIF_ADQ_VIV_FRES_CA_P_C de fecha 18 de Diciembre de 2019 y Memorandum N° 0001-2020- INABIF.LP_ADQ_VIV_FRES_CA_P_C de fecha 29 de Enero de 2020, ambos emitidos por el Comité de Selección, así como en el Informe N° 000009-2020/INABIF.UA.SUL de fecha 30 de Enero de 2020 de la Sub Unidad de Logística, se verifica que se ha incurrido en un vicio de nulidad respecto al ítem paquete II – Pescados (Pescado Jurel Fileteado y Pescado Tollo de Leche Fileteado); durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 08-2019-INABIF “Adquisición de Alimentos Víveres Frescos” (Alimentos Víveres Carnes de Aves, Pescados y Cerdo)”, dado que al tener los mencionados productos ficha técnica aprobada correspondía su convocatoria a través de una Subasta Inversa Electrónica conforme lo dispone la Ley y su Reglamento, en consecuencia se ha incurrido en causal de nulidad por: 1) contravenir las normas legales y 2) prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley;

Estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 059-2020-INABIF-UAJ de fecha 06 de febrero de 2020;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del ítem paquete II – Pescados (Pescado Jurel Fileteado y Pescado Tollo de Leche Fileteado), de la Licitación Pública N° 08-2019-INABIF “Adquisición de Alimentos Víveres Frescos” (Alimentos víveres carnes de aves, pescados y cerdo)”, por contravenir las normas legales; así como por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, causales previstas en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; retro trayéndolo hasta la etapa de la convocatoria, previa aprobación del expediente de contratación correspondiente a una Subasta Inversa Electrónica.

ARTÍCULO 2.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la nulidad declarada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Regístrese y Comuníquese.

Mg. JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva (e)
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP